

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0309-2023, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0022/20234 del veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0022/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0309-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Ambrosio Florian Sena, mediante instancia de fecha veinticinco del mes de agosto dl año dos mil veintitrés (25-08-2023) y recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiocho del mes de agosto del año dos mil veintitrés (28-08-2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ambrosio Florian Sena, registrada con el Número de Evento 018-01-2010-00007335, asentada bajo el núm. 001528, Libro núm. 00273 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0128, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona; incoada por Ambrosio Florian Sena, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 018-0050091-8, domiciliado y residente en la calle primera, Número 4 del sector Casandra Damirón de la ciudad de Santa Cruz de Barahona República Dominicana; representada por el Lcdo. Wilson Sony Pérez Agustín,

Expediente núm. TSE-12-0309-2023.

Sentencia núm. TSE/0022/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1698533-4 con estudio profesional abierto en la calle Cristóbal Colón, número 48, primer nivel de la ciudad de Santa Cruz de Barahona, República Dominicana; mediante instancia de fecha veinticinco del mes de agosto del año dos mil veintitrés (25-08-2023) y recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiocho del mes de agosto del año dos mil veintitrés (28-08-2023).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que en cuanto a la forma, este honorable tribunal tenga a bien, acoger como buena y válida la presente solicitud de cambio de nombre, por haber sido hecha de conformidad con el reglamento sobre procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombres del Tribunal Superior Electoral. SEGUNDO: Que, este honorable tribunal previo el procedimiento de ley establecido, proceda de ordenar el cambio de nombre del solicitante, para que en lo adelante en vez de ser AMBROSIO, sea DAINERY; ordenando a su vez, de conformidad con las disposiciones 12 y siguiente del reglamento señalado notificar a la Junta Central Electoral, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 134, Párrafo II, de la Ley número 04-2023, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de manera que surta efecto en todos aquellos actos del Estado Civil asentados con anterioridad y relacionados con la persona beneficiaria del cambio en su nombre.

TERCERO: Que, el solicitante se acoge y remite a las disposiciones establecidas en el artículo 10 del indicado reglamento, en el sentido de dictar cualquier medida de inspección que entienda necesario, y pedir cualquier documentación que se amerite en el presente caso en caso de ser necesario”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ambrosio Florian Sena, registrada con el Número de Evento 018-01-2010-00007335, asentada bajo el núm. 001528, Libro núm. 00273 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0128 año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona.

Expediente núm. TSE-12-0309-2023.

Sentencia núm. TSE/0022/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 2) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 092-0003976-7, correspondiente a Candida Martínez Cabrera.
- 3) Acta de Matrimonio de Candida Martínez Cabrera y German Beato Rodríguez.
- 4) Acta de Nacimiento de Ysoris Martínez.
- 5) Poder especial de representación.
- 6) Certificado de no antecedentes penales de fecha 25 de agosto de 2023.
- 7) Auto TSE-CN-0190-2023 de fecha 22 de septiembre de 2023.
- 8) Aviso de publicación en el periódico “El Nuevo Diario” el 5 de octubre de 2023.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día ocho del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (08/09/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. El día once (11) del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0190-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

Expediente núm. TSE-12-0309-2023.

Sentencia núm. TSE/0022/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Ambrosio”, para que en lo adelante figure “Dainery”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a inscrito, figura el nombre del inscrito como Ambrosio, hijo de Ambrosio Florián y Julia Sena; b) alega el solicitante que Dainery, es el nombre que prefiere utilizar y que todos sus amigos y personas con la que se vincula le conocen con dicho nombre y sólo ha utilizado su nombre oficial para actividades de índole formal como lo es el trabajo, estudios y actividades de capacitación; c) según la Certificación de la publicación en el periódico El Nuevo Diario el 5 de octubre de 2023, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Dainery”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 004-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Ambrosio Florian Sena, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ambrosio Florian Sena, registrada con el Número de Evento 018-01-2010-00007335, asentada bajo el núm. 001528, Libro núm. 00273 de registros de

Expediente núm. TSE-12-0309-2023.

Sentencia núm. TSE/0022/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Nacimiento, Folio núm. 0128, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Luperón, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Dainery”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Dainery”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ybr

Expediente núm. TSE-12-0309-2023.

Sentencia núm. TSE/0022/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).